



Radicado No. 2020-00035

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Jesús Salvador Caruzo López.
Demandado: Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

Nota Secretarial: Montería, 11 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que se hace necesario fijar fecha para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL, indicándole que Colpensiones procedió a subsanar la falencia encontrada, no sucediendo lo mismo con el Departamento de Córdoba, toda vez que no allegó escrito de subsanación. **Provea.**


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa que, efectivamente que en auto adiado trece (13) de julio de 2021 se inadmitió la contestación presentada por Colpensiones y el Departamento de Córdoba, en el cual se les concedió un término de cinco (5) para que procedieran a subsanar la falencia encontrada, oteando que la administradora de pensiones procedió de conformidad en tiempo y en debida forma, toda vez que aportó el expediente administrativo requerido, por ello, se tendrá por subsanada la contestación de la demanda.

Sin embargo, por parte del Departamento de Córdoba no sucedió igual, pues a la fecha no se observa escrito de subsanación, razón por la que se tendrá por no contestada la demanda.

En lo tocante al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico avizora el despacho que en el anotado auto se omitió por un error involuntario hacer un pronunciamiento sobre su contestación. Pues bien, analizada la contestación de esta vinculada, se otea que lo hizo en tiempo y en debida forma, por lo que procederá el despacho a reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho que presentó la anotada contestación, no sin antes haber verificado sus antecedentes disciplinarios, y anejarlo al expediente digital.

Por lo tanto, no le resta más a este despacho que fijar fecha para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por subsanada la demanda en tiempo y en debida forma por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: TENGASE por **NO** subsanada la contestación de la demanda por parte del Departamento de Córdoba por las razones expuestas en este proveído, en consecuencia, **TENGASE** por no contestada la misma.

TERCERO: FIJESE como nueva fecha para adelantar y continuar con las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL el día **tres (03) de diciembre de 2021, a la 02:30 de la tarde**, la cual se realizará con las mismas indicaciones dadas en el auto que inicialmente había fijado fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Reconózcase y Téngase a la abogada **Yenny Paola Peláez Zambrano**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.022.382.430**, T.P. **No 252.962** como apoderada judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, para los fines, facultades y efectos del poder conferido y anexo al proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente decisión, **para lo cual fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ